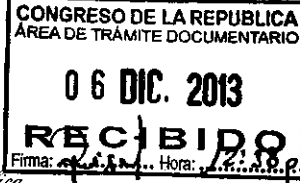




Congreso de la República



Proyecto de Ley que modifica el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 822 Ley Sobre el Derecho de Autor

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del congresista **EMILIANO APAZA CONDORI**, miembro del Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú, en ejercicio de derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República lo siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República.
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 41 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 822 “LEY SOBRE EL DERECHOS DE AUTOR”

Artículo 1°.- Modificación del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el derecho de autor

Modifícase el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el derecho de autor, el que queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 41.- Las obras del Ingenio protegidas por la presente Ley podrán ser comunicadas lícitamente, sin necesidad de la autorización del autor ni el pago de remuneración alguna en los casos siguientes:

(...)

f) Cuando las celebraciones o festividades públicas o privadas se realicen con motivos de festividades culturales, patronales, alferados, aniversarios, matrimonios, cumpleaños, fiestas infantiles, promociones, bodas de plata, fiestas de cachimbo, quinceañeras, fiestas navideñas o similares, siempre que no exista un interés económico, directo o indirecto y que el ingreso no genere algún tipo de pago o contraprestación.

Artículo 2°.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Derogatoria.-

Deróguense o déjense sin efecto las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.



Congreso de la República

Proyecto de Ley que modifica el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 822 Ley Sobre el Derecho de Autor

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.-Facultase al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) a dictar las disposiciones que fueren necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Lima, 25 de Noviembre de 2013.



[Signature]
EMILIANO APAZA CONDORI
Congresista de la República

[Signature]
TOMAS MARTÍN ZAMUDIO BRICENO
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

[Signature]
Rexuaga

[Signature]
Claudio Pizarro M.

[Signature]
JUAN PARI CHOQUECOTA
Congresista de la República

[Signature]
R. Condari

[Signature]
R. Cos

[Signature]
R. Condari



Congreso de la República

**Proyecto de Ley que modifica el artículo 41 del
Decreto Legislativo N° 822 Ley Sobre el
Derecho de Autor**

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley, presentado por el Congresista Emiliano Apaza Condori, por la necesidad de revisar la forma en la que funciona el Derecho de Autor en el Perú, para que sea un sistema coherente y beneficioso no solo para los artistas sino para el público en general, se propone para ello reformas puntuales a la ley, en el extremo de que debe darse excepciones especiales de retribuciones económicas impuestas por la Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC), en casos concretos que atañe la cultura, las costumbres de sus pueblos que utilizan medios mecánicos de estereofonía y sobre todo cuando de por medio no medie lucro para tal fin. Cuyo sustento es de aplicación en base a los dos principios que inspira nuestra legislación nacional y en especial la Ley del Derecho de Autor (D.L. 822), principios rectores que son proporcionalidad y equidad.

Lo que se pretende también con este proyecto es revalorar nuestra cultura, ya que en las últimas décadas se vienen produciendo profundos cambios en la sociedad peruana, como la transformación de un país fundamentalmente rural a uno urbano. En simultáneo, nuestra cultura se encuentra cada vez más influenciada por lo que pasa en el mundo debido al desarrollo de los medios de comunicación y a la globalización, por lo que para revalorar nuestra cultura, nuestro patrimonio musical histórico, y simultáneamente difundirlo a nivel nacional e internacional, se debe incluir en la Ley del Derecho de Autor excepciones especiales, que va de la mano con los proyectos de interculturalidad como un vector central de las políticas culturales y sociales en el Perú, respetando la costumbre de cada pueblo.

JUSTIFICACIÓN DE LAS EXCEPCIONES ESPECIALES

Existen casos que se han dado con referencia a los cobros por derechos del autor, explícitamente por APDAYC, quién pretendió cobrar al Grupo Musical Puneño K'apia quienes interpretan temas musicales propios y de su autoría, aduciendo que de no pagar se generaría una multa al dueño del local, sin sustento técnico generando malestar en los integrantes ya que no supieron explicar la razón del porque tendrían que pagar, asimismo APDAYC sobre todo en las provincias alejadas intimidan a las personas naturales haciendo creer que son una institución pública con capacidad sancionadora (de aplicar multas) señalando que tienen competencia para cerrar locales, suspender eventos y multar, si antes no se paga por concepto de derechos de autor, es conocido también que las personas naturales que realizan fiestas patronales que son mayorazgos, alferados de una festividad, quienes sus recepciones suelen realizarlos en locales amplios por la cantidad de invitados, éstos se ven perjudicados ya que de forma sorpresiva los funcionarios de APDAYC ingresan a los locales sorpresivamente e incluso acompañados de la fuerza policial con la finalidad de intimidar a los propietarios y/o a los organizadores del evento a pesar que el compromiso social es costumbrista, familiar que no tienen fines lucrativos.

Estos cobros injustos y supuestamente engañosos por parte de APDAYC sin criterio técnico, aprobado o establecido indebidamente genera malestar en la población, y para el cobro aplican criterios subjetivos con una tarifa inconsistente no acorde a la naturaleza del evento, como es tomando como ejemplo la aplicación del tarifario de APDAYC en el distrito de Huaura cuyo monto es de S/. 200.00 (doscientos 00/100 nuevos soles) para los



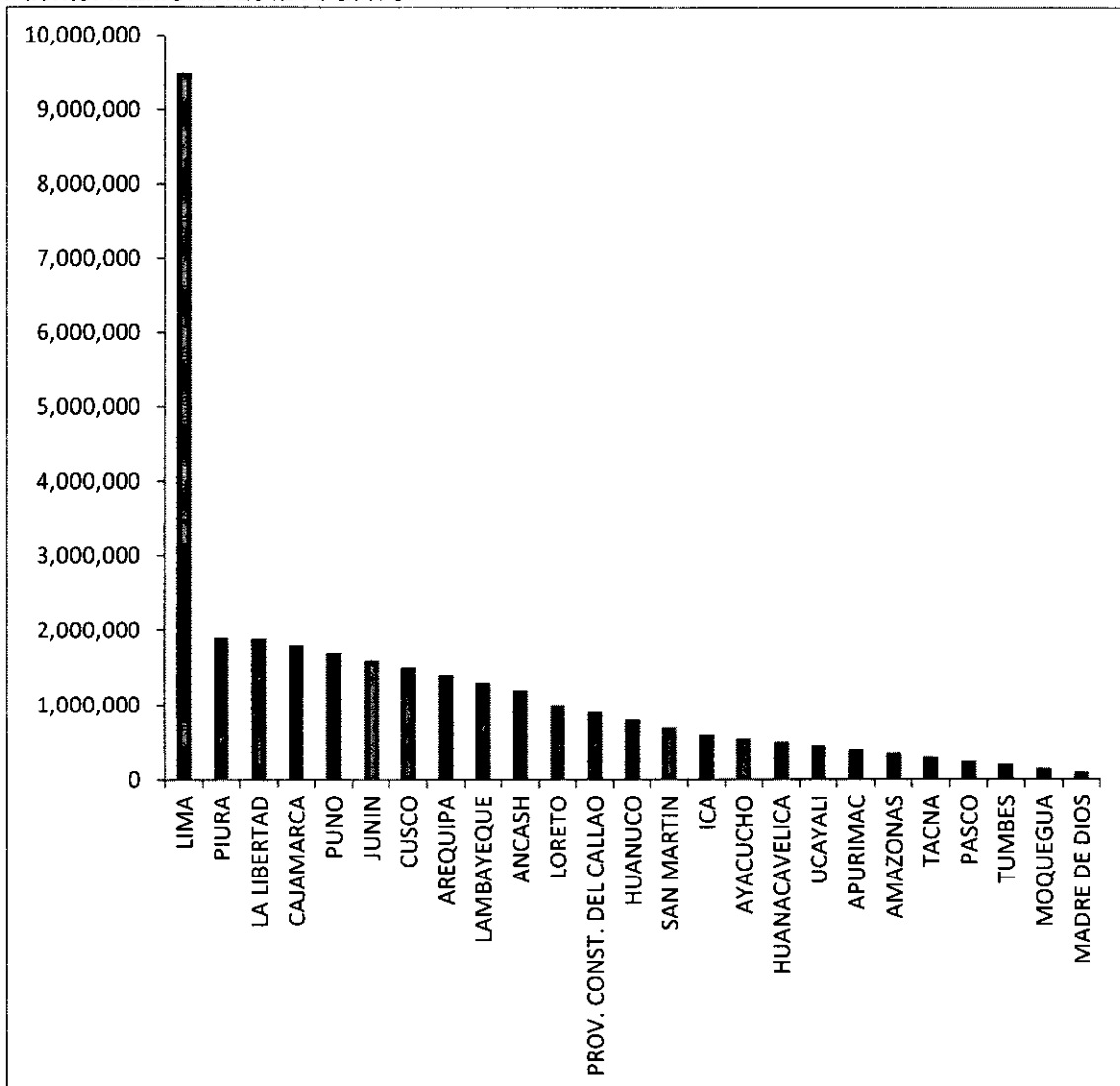
Congreso de la República

Proyecto de Ley que modifica el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 822 Ley Sobre el Derecho de Autor

eventos sociales en matrimonios, aniversarios, cumpleaños, fiestas infantiles, premiaciones, promociones, bodas de plata, bodas de oro, cenas show, desfiles de moda, conferencias, fiestas de cachimbo, almuerzos despedida de soltero, dieciocho años, chocolatadas, reuniones sociales, fiesta navideña, fiesta de clausura, otros, los cuales no tienen fines lucrativos. Estos cobros indebidos hacen que se pierdan las costumbres y fiestas costumbristas legados de nuestros antepasados y motiva la pérdida de valores.

POBLACION POR DEPARTAMENTOS 2011

Fuente: MEMORIA 2012-APDAYC





Congreso de la República

Proyecto de Ley que modifica el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 822 Ley Sobre el Derecho de Autor



COMUNICA APDAYC

OFICINA HUAURA

Av. San Francisco N° 261
Telf. 235-7285 Cel. -997503150

TARIFARIO

FIESTA FAMILIARES:

MATRIMONIOS, ANIVERSARIOS, CUMPLEAÑOS, BAUTIZOS, GRADUACIONES, QUINCEAÑOS, FIESTAS INFANTILES, PREMIACIONES, PROMOCIONES, BODAS DE PLATA, BODAS DE ORO, CENAS SHOW, DESFILE DE MODAS, CONFERENCIAS, BABY SHOWER, FIESTAS DE CACHIMBOS, ALMUERZOS, DESPEDIDA DE SOLTERO, DIECIOCHO AÑOS, CHOCOLATADAS, REUNIONES SOCIALES, FIESTAS NAVIDEÑA, FIESTAS DE CLAUSURA, OTROS.

MEDIOS MECANICOS

STEREFONIA S/. 200.00

Asociación Peruana de Autores y Compositores

Gabriel T. Magaña Ortiz
REPRESENTANTE

Sede Administrativa Nacional Av. Perú Thouars 5038, Miraflores - Lima ☎ 512 6130 Fax: 512 6156

Trujillo
Pje. Torre Tagle 183
U.V. Santa Rosa
☎ 044-220035

Cajamarca
Jr. Ucayali 442
Barrio San Pedro
☎ 076-368318

Chimbote
Mz. P Lt. 56 Urb. Cipreses
Nuevo Chimbote
☎ 043-603624

Huaraz
Jr. Juan de Morales 816
☎ 043-396057

Chepen
Cl. Cajamarca 153
☎ 044-562146

Huarua
Av. San Francisco 261
☎ 2357285

www.apdayc.org.pe

apdayc@apdayc.org.pe

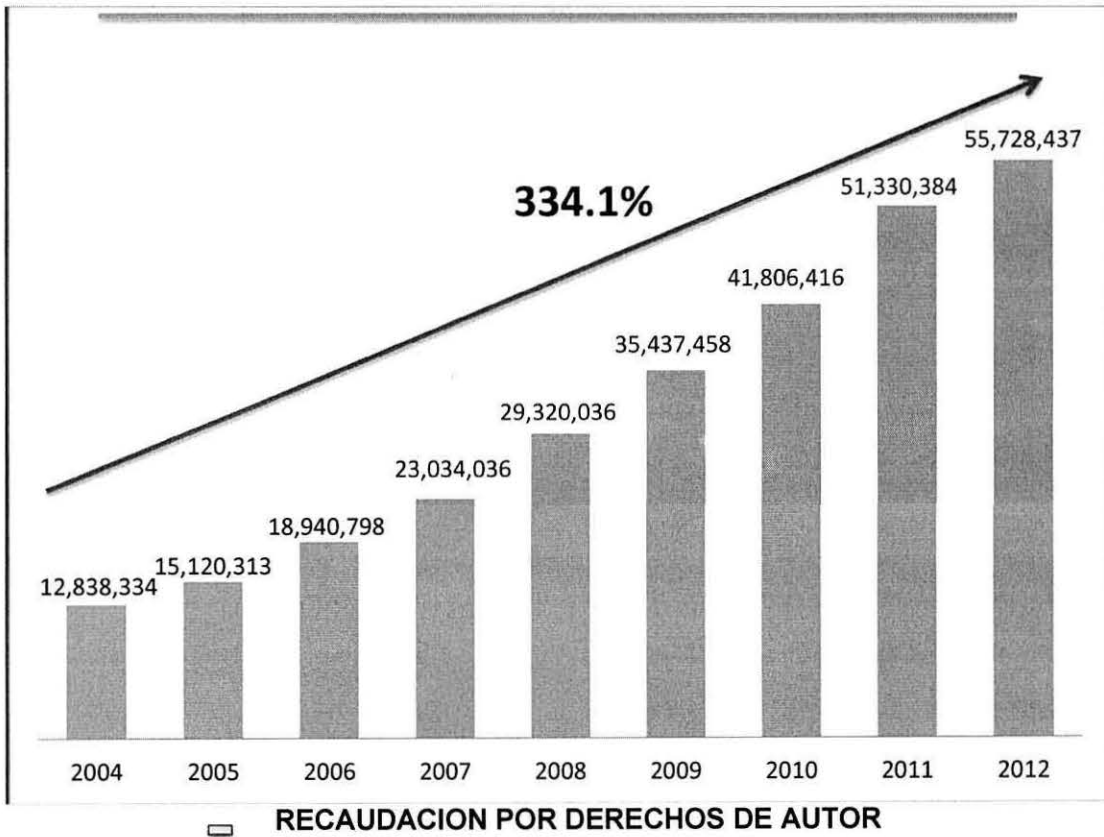


Congreso de la República

Proyecto de Ley que modifica el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 822 Ley Sobre el Derecho de Autor

PERIODO	RECAUDACION DERECHOS AUTOR	GASTOS ADMINISTRATIVOS	% DE GASTOS ADMINISTRATIVOS
2004	12'838,334	4'872,824	37.96%
2005	15'120,313	4'719,525	31.21%
2006	18'940,798	5'682,239	30.00%
2007	23'034,774	6'907,047	29.99%
2008	29'320,036	8'736,956	29.80%
2009	35'437,468	10'550,849	29.77%
2010	41'806,416	12'260,744	29.33%
2011	51'330,384	14'790,871	28.82%
2012	55'728,437	15'965,315	28.65%

RECAUDACION NACIONAL POR DERECHOS DE AUTOR 2004 – 2012 (Expresado en Nuevos Soles)



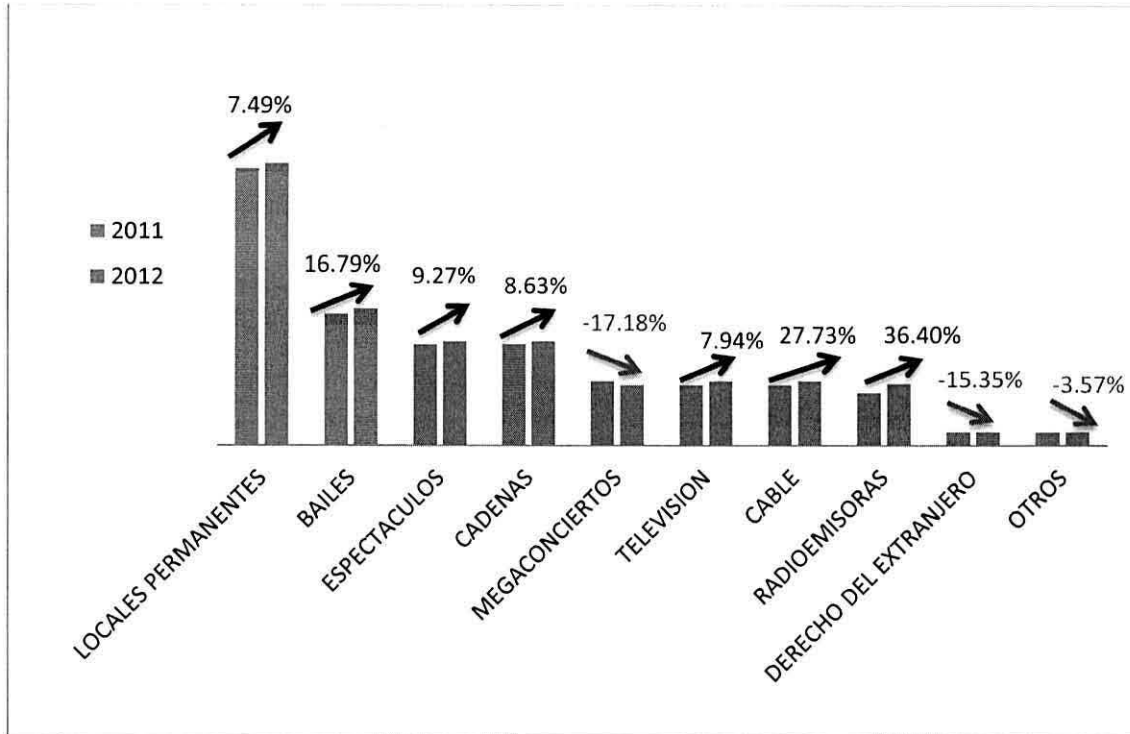
FUENTE: MEMORIA 2012 APDAYC



Congreso de la República

Proyecto de Ley que modifica el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 822 Ley Sobre el Derecho de Autor

PORCENTAJE DE CRECIMIENTO EN INGRESOS POR RUBROS AÑOS 2011 Y 2012



FUENTE: MEMORIA ANUAL 2012 APDAYC

EN EL CUADRO SE VISUALIZA QUE SON LOS LOCALES PERMANENTES, BAILES Y ESPECTACULOS, LOS RUBROS QUE GENERAL MAYOR INGRESO.

DESDE EL AÑO 2006 SE HA VENIDO INCREMENTANDO EN DICHS RUBROS, CON UN CRECIMIENTO PROMEDIO DE 275% EN LOS ÚLTIMOS SIETE AÑOS.

DERECHO DE AUTOR

Estamos acostumbrados a escuchar que los derechos de autor son una forma de propiedad, así como que cualquier medida que reduzca o modifique los derechos de autor significa una expropiación, sin embargo cuando un lee las normas de derechos de autor reconoce un sistema especial. Ningún otro sistema de propiedad privada en nuestra legislación está sometido a tal número de excepciones y particularidades como el de derechos de autor. Es cierto que la ley reconoce al creador como el titular de un conjunto de derechos sobre su obra, pero también nos da a todos nosotros otro grupo de derechos sobre la misma obra, gracias a estos derechos, podemos ejercer el derecho de citar obras de otros, usarlas con fines académicos, pedir las prestadas en una biblioteca o fotocopiarlas para estudiarlas, incluso, son estas mismas leyes las que reconocen que luego de un periodo de tiempo las obras pasan a ser de dominio público. Es decir, a



Congreso de la República

**Proyecto de Ley que modifica el artículo 41 del
Decreto Legislativo N° 822 Ley Sobre el
Derecho de Autor**

pertenecemos a todos. Los derechos de autor parecen una forma de propiedad distinta, no son propiedad en el mismo sentido en el que una prenda son propiedad de una persona. Son propiedad como un parque público propiedad de una municipalidad o del estado central pero también de todos. Nadie puede destruir un parque o hacer algo que dentro de él está prohibido, sin embargo, tampoco nadie puede ser expulsado de un parque público y todos tenemos algún derecho a disfrutar de él en armonía con el resto. El sistema de derechos de autor lleva implícita la idea de un equilibrio, en su esencia, está la idea de que el sistema debe de permitir a los acreedores continuar creando al tiempo que promueve el acceso a la cultura y al reconocimiento por parte de todos los demás.

Este es un equilibrio que está presente también en nuestra propia Constitución, toda vez que nuestra carta fundamental señala en su artículo 2º numeral 8, Toda persona tiene derecho: "A la libertad de creación intelectual, artística técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.". En tal sentido nuestra Constitución reconoce que la labor del Estado de propiciar el acceso a la cultura debe armonizarse con la propiedad sobre las creaciones intelectuales. Este equilibrio tiene su mejor expresión en la lista de excepciones y limitaciones al derecho de autor. Se trata de una lista de casos en los que es posible usar todo o parte de una obra protegida por derechos de autor sin necesidad de pagar una contraprestación o pedir permiso. La misma lista es la que permite que organices todas las fiestas que puedas en tu casa pero si haces en un lugar que no es tu casa, así sea con el mismo número de invitados, estas obligado a pagar. Es esta la razón del presente proyecto a fin de que se actualice esta lista de manera tal que cree un sistema de derechos de autor más coherente aplicando nuestra realidad cultural y nuestros tiempos, donde el pueblo respeta sus costumbres ancestrales y los festeja en un lugar privado o público donde no se libra de efectuar un pago ante la APDAYC que sin criterio de principios de proporcionalidad y de equidad atenta su derecho a la libertad de opinión y de goce que son derechos fundamentales reconocidos por nuestra constitución y por los tratados internacionales.

BASES DOCTRINARIAS APLICABLES AL TEMA PROPUESTO:

- LA COSTUMBRE

Es la nota distintiva fundamental entre la ley y costumbre, se encuentra en su origen y procedencia, pues la ley procede del poder legislativo que la propia sociedad estatuye mientras que la costumbre lo hace de la misma sociedad, que mediante la observación continuada de una conducta acaba imponerla como precepto. La costumbre con relación a nuestra disciplina tiene por objeto fundamental, establecer una solidaridad fortísimamente los pertenecientes al mismo grupo, hasta el punto de que el individuo no vale por sí, sino en cuanto forma parte del grupo, De esto se derivan varias consecuencias jurídicas importantes. Una costumbre es una práctica social reiterada, uniforme de un grupo social.

La costumbre independientemente de su valor autónomo tiene mucha importancia como antecedente histórico de la ley. Asimismo la costumbre es el uso implantado en una comunidad y considerado por ella como jurídicamente obligatoria.



Congreso de la República

**Proyecto de Ley que modifica el artículo 41 del
Decreto Legislativo N° 822 Ley Sobre el
Derecho de Autor**

En ese sentido se debe respetar las fiestas patronales que los pueblos de todas las regiones los cultivan por la costumbre y no deben claudicar con los cobros que realizan la Asociación Peruana de Autores y Compositores.

- LA CULTURA

El papel que desempeña la cultura en nuestro medio y en las políticas de Estado como elemento integrador de la sociedad y generador de desarrollo y de cambio, orientado al fortalecimiento de la democracia con activa participación de una ciudadanía inspirada en valores fundamentales que conlleven a la convivencia pacífica y a la integración nacional.

La cultura es un agente fundamental en la constitución de una sociedad con mejor calidad de vida, una sociedad más crítica de sí misma.

La política cultura debe responder a dos grandes definiciones, al modo de vida de una comunidad sustentado en las creencias cosmovisiones costumbres símbolos y prácticas que se han sedimentado y estructuran la vida de esa comunidad, por otro lado cultura también se refiere a una serie de objetos y prácticas a obras de arte, expresiones artísticas en general que han adquirido valor simbólico y material. La cultura es una forma de vida vale decir se refiere a las prácticas cotidianas que se han afianzado a las personas, la política cultural debe promover la mayor democratización de los objetos y culturales existentes.

La cultura es un bien público y un derecho de los ciudadanos, por tanto se presenta como un conjunto de políticas que generan condiciones para que la producción cultural existente, tanto en su dimensión creativa como de forjadora de ciudadanos, pueda desarrollarse de un a mejor manera y ser consumida por todos. Asimismo con la cultura se genera la construcción de una ciudadanía intercultural que van a crear un conjunto de derechos colectivos encargados de respetar la identidad de los pueblos y de fortalecerla.

FUENTES: [www.todoelderecho.com/apuntes/civilApuntes/LACOSTUMBRE-LINEAMIENTOS DE POLITICA CULTURAL 2013-2016- VERSION PRELIMINAR](http://www.todoelderecho.com/apuntes/civilApuntes/LACOSTUMBRE-LINEAMIENTOS_DE_POLITICA_CULTURAL_2013-2016-VERSION_PRELIMINAR)

LIMITACIONES EXCEPCIONES A LOS DERECHOS DE AUTOR

Los derechos de autor no son ilimitados, al contrario, están sujetos a una serie de limitaciones y excepciones ya que el objetivo básico es lograr el equilibrio necesario entre los intereses de todas las partes implicadas: autores, explotadores de las obras (productores, editores, etc.) y ciudadanos. De las limitaciones y excepciones que se agrupan en cuatro grandes categorías de acuerdo con la razón que las justifican se encuentran:

1. La defensa de derechos fundamentales
2. La salvaguarda de la competencia
3. El interés público;
4. Las imperfecciones del mercado.

De los cuales los que justifican nuestro proyecto son la primera y terceras categoría. Respecto a la defensa de los derechos fundamentales se respetan la libertad de



Congreso de la República

Proyecto de Ley que modifica el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 822 Ley Sobre el Derecho de Autor

expresión y el derecho a la información, y con relación al interés público, son habituales las excepciones y limitaciones que conceden ciertos privilegios a instituciones educativas, siempre que sean destinadas sin ánimo de lucro, por existir un interés social, aplicando el mismo criterio se debe extender las excepciones destinadas a actividades culturales y costumbristas, que es materia de la presente iniciativa legislativa.
www.urg.es/derechosdeautor

II. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta legislativa, modifica el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 882 Ley sobre el derecho del autor, con la finalidad de que se establezca **“excepciones especiales de retribuciones por derechos de autor”**, sustentado y amparado por los derechos fundamentales establecidos en nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 2° numerales 8 y 19, que señalan, toda persona tiene derecho: “A la libertad de creación intelectual, artística técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.”, y “A su identidad étnica y cultural. El estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.”, respectivamente.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

COSTO
El presente proyecto por regular actividades de particulares genera ningún costo al erario nacional.
BENEFICIO
Beneficia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión, por darse mayor cobertura a las actividades sociales.
Fomenta a la ciudadanía la interculturalidad, expresión mayor del respeto por la diversidad cultural que nos caracteriza, por ser un país pluricultural de diferentes etnias y costumbres.
Conserva nuestra identidad, y valores costumbristas de nuestros antepasados, que se encuentran relegados cada vez más por la influencia de los medios de comunicación y la globalización.
Genera beneficios a la ciudadanía, que puedan desarrollar libremente sus actividades festivas en eventos sociales, como matrimonios, aniversarios, cumpleaños, fiestas infantiles, premiaciones, promociones, bodas de plata, bodas de oro, cenas show, desfiles de moda, conferencias, fiestas de cachimbo, almuerzos despedida de soltero, dieciocho años, quinceañeras, chocolatadas, reuniones sociales, fiesta navideña, fiesta de clausura, otros, los cuales no tienen fines lucrativos.